

ANÁLISIS LEGISLATIVO

DATOS GENERALES

Ley > 20.625

Título > Define el descarte de especies hidrobiológicas y establece medidas de control y sanciones para quienes incurran en esta práctica en las faenas de pesca.

Origen > Moción

Autor > Senador Antonio Horvath (RN)

Fecha de ingreso > 04 de enero de 2005

Fecha de ingreso > 29 de septiembre de 2012

Cámara de ingreso > Senado

Estado > Tramitación terminada

Urgencias > Sin urgencias

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Manejo de Recursos Naturales, Pesca y Acuicultura; Biodiversidad

Tipo de ley > Totalmente Ambiental

Importancia ambiental de la ley > Importancia Ambiental Alta

Relevancia ambiental > Positiva

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

Este proyecto propone normar y sancionar el descarte no autorizado de especies hidrobiológicas. Se define el descarte como “la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas”, lo que se produce cuando se seleccionan las especies capturadas.

Para limitar el descarte se plantea la pesca selectiva y requisitos específicos para desarrollar esta práctica, incluyendo que la especie esté sometida a un plan de descarte de la Subsecretaría de Pesca. Dicho plan estaría basado en un programa de investigación previo destinado a recopilar antecedentes técnicos, para establecer requisitos y obligaciones en cuanto a cómo desarrollar la actividad y el trato que se le debe dar a las especies capturadas pero que además considera la elaboración de un código de

buenas prácticas para guiar e instruir a los implicados.

Dada la dificultad de fiscalizar esta práctica y como forma de ejercer un control, el proyecto plantea que las naves deberán instalar y mantener en funcionamiento un dispositivo de registro de imágenes a tiempo real de los procesos de captura que permita detectar toda acción de descarte que pueda ocurrir, registro que podrá ser requerido por el Servicio Nacional de Pesca. Asimismo se establecen multas en caso de que las naves realicen descarte que no corresponda a lo previsto en la ley o por no contar con el dispositivo de registro de imágenes.

Además la ley establece la figura de “observador científico”, persona nombrada por la Subsecretaria de Pesca, cuya función será la de observar y recopilar información, sea a bordo de naves pesqueras, puntos de desembarque o en plantas de procesamiento, con fines de conservación y administración de los recursos hidrobiológicos. Para contribuir a la labor del observador se suman medidas enfocadas a exigir a los armadores asegurarse que en sus naves se brinde la máxima cooperación y facilidades para que los observadores puedan cumplir sus tareas.

El fin del proyecto es la sustentabilidad de las especies hidrobiológicas y sus ecosistemas, ya que las especies devueltas dañadas o muertas causan gran daño a las especies y su entorno.

Las medidas propuestas constituyen modificaciones a la Ley 18.892, General de Pesca y Acuicultura y la ley 19.713 sobre límite máximo de captura por armador.

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

Moción del senador Antonio Horvath y patrocinada por los senadores Prokurica y el ex-senador Ruiz, ingresó a tramitación el 4 de enero de 2005.

En su primera revisión en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, el proyecto fue objeto de diversas modificaciones por parte de los senadores y del gobierno, las que incluyeron cambiar la definición de descarte para adecuarla a versiones internacionales, incluir la definición de “observador científico”, crear un programa de investigación respecto a las causas y forma en que se realiza el descarte de especies, permite el descarte bajo determinadas condiciones, además del perfeccionamiento de otros artículos. Con estos cambios, el 13 de mayo de 2008 fue sometida a votación en general, siendo aprobada sin votación nominal, volviendo a la misma Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura para la discusión en particular. No se observaron movimientos desde el 14 de agosto de 2008 hasta mediados de

2010, fecha en que la Comisión retomó la discusión en particular del proyecto, p, el 25 de enero del 2011, sus indicaciones contenidas en la emisión de segundo informe, siendo la más relevante de ellas la incorporación de la exigencia a la Subsecretaría de Pesca de que elabore Planes de Reducción de Descarte, basados en los resultados obtenidos de los programas de investigación propuestos, definiéndose también los contenidos mínimos de estos planes.

Ingresado a la Cámara de Diputados para su segundo trámite, el proyecto recibió importantes indicaciones por parte del Ejecutivo, las cuales estuvieron dirigidas principalmente a lograr mayor concordancia con los otros cuerpos legales. Entre las indicaciones, se añade la definición de pesca incidental entendida como “aquella conformada por especies que no son parte de la fauna acompañante y que está constituida por reptiles marinos, aves marinas y mamíferos marinos”. Además se incorporó el título VIII referido a los observadores científicos, con lo cual se aborda con mayor claridad y especificidad los requisitos que estos deben cumplir y sus funciones. Es importante destacar que aunque la norma ya existía en la ley 19.713, con estas indicaciones se la incorpora a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En cuanto a control y fiscalización de esta pesca, se incorporaron sanciones monetarias que van de 50 a 300 unidades tributarias mensuales por destrucción, sustracción o revelación indebida de la información recogida por el observador científico.

Con las modificaciones propuestas por el gobierno, el proyecto fue aprobado en general por la sala.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

A esta moción se le asignó una valoración **positiva** para el medioambiente porque su objetivo apunta a evitar el descarte, velando por la protección de la biodiversidad marina. No obstante, los instrumentos que establece para conseguir dicho propósito son considerados como insuficientes y poco efectivos.

Una de las medidas propuestas para evitar el es establecimiento de un observador científico el cual cumplirá un rol de observador de las prácticas que se lleven a cabo en embarcaciones, y puntos de embarque y desembarque, para posteriormente generar propuestas que contribuya a prevenir el descarte. Con ello se comprende que el observador no cumplirá funciones de fiscalización pues entre otras cosas no puede denunciar ni individualizar embarcaciones que realizan este tipo de acciones.

Respecto a la experiencia práctica del observador, los expertos cuestionan su efectividad, principalmente porque depende de la ayuda de pescadores y operadores para sus labores de recopilación de

información los cuales no siempre tienen una buena disposición a colaborar.

La incorporación de recursos tecnológicos, es otra de las medidas propuestas por esta iniciativa. Se establece la obligación de instalar cámaras en las embarcaciones con el objetivo de monitorear eventuales descartes. Sin embargo este mecanismo es considerado poco efectivo porque no evita que se produzca el descarte, pues registra la acción una vez ocurrida, y porque estos medios tecnológicos suelen presentar problemas en su funcionamiento si no se hace un buen uso de ellos.

En este sentido los evaluadores rescatan experiencias internacionales que han mostrado ser más efectivas. Por ejemplo, en Estados Unidos se les exige a los pescadores que los espacios de las redes utilizadas sean más grandes que el tamaño de los delfines, reduciendo la probabilidad de captura.

En cuanto al aumento de la fiscalización y sanciones, se valoró la incorporación de estas, sin embargo se consideran aún insuficientes para persuadir a los pescadores a tomar las medidas necesarias para prevenir el descarte. Se sugirió que el costo de las sanciones debiese ser comparativamente muy superior a los gastos a los que incurriría un pescador al invertir en tecnología apropiada, además deben ser proporcionales a la magnitud de la actividad pesquera realizada, ya que se les puede exigir lo mismo a pescadores artesanales e industriales.

A modo de resumen se puede decir que esta iniciativa tiene efectos positivos en el medioambiente en tanto apunta a desarrollar mejores prácticas en la actividad de pesca, sin embargo la pregunta clave, que pareciera no ser bien respondida refiere a que medidas son las más eficaces y eficientes para propiciar cambios de comportamiento.

Gama concluye que para que objetivos y medios sean coherentes se deben mejorar los mecanismos de prevención a través de tecnología adecuada, una fiscalización más estricta y sanciones más altas (multas, cancelación de patentes, sanciones administrativas, entre otras).